

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0294
0067



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EPIXA, S. A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-223/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4133 /2009

México, D. F. a, 29 de julio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa EPIXA, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión División de Equipo y Mobiliario Médico de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. JOSE ALFREDO FUENTES OROPEZA, Administrador General de la empresa EPIXA, S. A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente, respecto de la partida numero 1 clave 531.385.1080 Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que se inconforma contra el Acta de fallo de fecha 29 de junio de 2009, que resulta ilegal e infundada en virtud de que la misma no se apega a las Bases de Licitación y de la cual tuvo conocimiento esa misma fecha, toda vez que la entidad convocante emite el fallo irregular al descalificar la propuesta técnica y económica de la empresa que representa en razón de que exige mayores requisitos que los contenidos en las Bases de Licitación, mismo fallo que refiere el punto 3 causales de descalificación A) que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley...; M) Cuando el licitante no presente los certificados vigentes para las partidas en las que participe, solicitados en el numeral 7.3 Calidad : El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, copia simple de la siguiente documentación, vigente a la fecha de la presentación de propuestas. Los licitantes podrán presentar los Registros Sanitarios otorgados por tiempo indeterminado emitidos hasta el 24 de febrero de 2004. lo anterior aplica también para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0295

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2009.

10051

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4133 /2009.

- 2 -

Constancia Oficial expedida por la SSA en el caso de que los bienes ofertados no requieran Registro Sanitario, así como la que a continuación se señala para todas las partidas ofertadas, y que amparen a la marca y/o modelo ofertado. En tratándose de Equipo Médico Internacional: d) Normas y estándares: Certificado de calidad ISO-9001-200 o certificado de calidad ISOP-13485 o TUV.

Que en la cédula de especificaciones técnicas de los bienes de la partida número 1 clave 531.385.1080 referente al Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial se advierte que en el último párrafo de la hoja dos se requieren normas de control de calidad al menos dos de ellas y refiere: Norma Oficial Mexicana 001; ISO9000:2000 y Registro Sanitario Certificado de buenas prácticas de fabricación o certificado que garantice el funcionamiento de los recipientes bajo presión o valoración con base al país de origen, de lo que se advierte claramente que en relación a la partida numero 1 solo eran exigibles dos de las tres normas de control de calidad, situación que se confirma en la Junta de Aclaraciones, en la respuesta a la pregunta consecutiva 71, pregunta 19 efectuada por la empresa SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MEDIOS, S.A. DE C.V., en el sentido de que "Normas de control de calidad al menos dos de ellas: Norma Oficial Mexicana 001; ISO9000:2000; Registro Sanitario. Certificado de buenas prácticas de fabricación o certificado que garantice el funcionamiento de los recipientes bajo presión o valoración de una entidad certificadora con base al país de origen", en ese sentido se llega a la conclusión que la causa por la cual se desecho la propuesta técnica de su representada es ilegal e infundada, motivo por el cual solicita se revoque el acta de fallo y en consecuencia se adjudique la partida 1 a la empresa que representa por ofertar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a propuesta técnica y económica, puesto que cumplió con los demás requisitos de calidad y al tratarse de una empresa mexicana se afirma que no era exigible el requisito del certificado de calidad ISO-9001-2000 o certificado de calidad ISO-13485 o TUV.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 10 de julio de 2009, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose extemporáneas, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el hoy inconforme se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acta de Comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional 00641320-013-09 que nos ocupa de fecha 29 de junio de 2009, evento que considera irregular en virtud de que se

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

requirió el cumplimiento de al menos dos de las normas de control de calidad; y que al tratarse de una empresa mexicana la inconforme no le era exigible el requisito de certificado de calidad ISO-9001-2000 o Certificado de calidad ISO-13485 o TUV; en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno Transitorio a contrario sensu del Decreto por el que se reforma, adicionada y derogada dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

“NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.”

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos devienen de lo acontecido en el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 29 de junio de 2009, evento que considera irregular en virtud de que se requirió el cumplimiento el cumplimiento de al menos dos de de las normas de control de calidad; y que al tratarse de una empresa mexicana la inconforme no le era exigible el requisito de certificado de calidad ISO-9001-200 o Certificado de calidad ISO-13485 o TUV.-----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se de a conocer el fallo o se le haya notificado al Licitante dicho Acto en los casos en que no se celebre Junta Pública y en el presente caso, la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acto de Fallo de la Licitación de mérito fue el 29 de junio de 2009, evento en el cual estuvo presente, según lo asentado en su escrito de inconformidad, en el que refiere que compareció al Acto de Fallo y en esa fecha se enteró del resultado, por lo que el término para presentar su inconformidad en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la licitación Pública Internacional del 29 de junio de 2009, corrió del 30 de junio al 7 de julio de 2009, por lo que al no hacer valer su impugnación dentro del término de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno Transitorio a contrario sensu del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, antes transcritos, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 10 de julio de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4133 /2009.

0297
0068

- 4 -

de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 29 de junio de 2009, corrió del 30 de junio al 7 de julio de 2009, presentando su promoción hasta el 10 de julio de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que celebró el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 29 de junio de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta correspondiente a la Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de junio de 2009, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acto correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de junio de 2009, esto es del 30 de junio al 7 de julio de 2009 y al haber presentado su promoción el C. JOSE ALFREDO FUENTES OROPEZA, Administrador General de la empresa EPIXA, S. A. DE C.V., hasta el 10 de julio de 2009, se presentó fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa EPIXA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente, respecto de la partida numero 1 clave 531.385.1080 Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4133 /2009.

00690298

- 5 -

pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. JOSE ALFREDO FUENTES OROPEZA, Administrador General de la empresa EPIXA, S. A. DE C.V., en contra del Acta correspondiente a la Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 29 de junio de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 10 de julio de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 10 de julio de 2009, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo, día, mes y año, por el C. JOSE ALFREDO FUENTES OROPEZA, Administrador General de la empresa EPIXA, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente, respecto de la partida numero 1 clave 531.385.1080 Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-223/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4133 /2009.

0070

0299

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede declarar la inconformidad interpuesta el C. JOSE ALFREDO FUENTES OROPEZA, Administrador General de la empresa EPIXA, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades, específicamente, respecto de la partida numero 1 clave 531.385.1080 Esterilizador de Vapor Autogenerado para Dental y Maxilofacial; improcedente por actos consentidos.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JOSE ALFREDO FUENTES OROPEZA.- ADMINISTRADOR GENERAL DE LA EMPRESA EPIXA, S. A. DE C.V., CALLE SAN FRANCISCO NO. 657-A, INTERIOR 8-A, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F. (AUTORIZANDO PARA OIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES EN SU NOMBRE A LOS LICENCIADOS

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS'HAR'MJC.